



Resolución Directoral Regional

Nº 4253 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **29 DIC. 2023**

Visto: el Expediente N° 001-2023875718 que contiene el Oficio N° 2705-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 613-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes de reconocimiento del reintegro del pago de la compensación vacacional a favor de doña **MARGARITA CHÁVEZ CORREA DE MAZ**, en un total de veintidós (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;



Documento Nro. 019-2023885917. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe/?codigo=2f305aceqa34dq4b67qa337q3cd56648c9b0>



Resolución Directoral Regional

Nº 4253 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0440-2023-GRSM/DRE de fecha 20 de marzo del 2023 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **MARGARITA CHÁVEZ CORREA DE MAZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 06 de junio del 2022, FUNDADA EN PARTE mediante Resolución Nº 10 (sentencia de vista) de fecha 17 de agosto de 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 11 de fecha 19 de enero de 2023, obrante en el Expediente Nº **00199-2022-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el pago del **reintegro de la compensación vacacional** dispuesta en el artículo 218º del DS Nº 019-90-ED, por el periodo comprendido a **enero 2012**, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;

Que, de conformidad con el artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, del Informe Escalafonario Nº 01661-2023-DRESM, se tiene que doña **MARGARITA CHÁVEZ CORREA DE MAZ**, se nombró como profesora a partir del 01.03.2010, actualmente labora como profesora en la IES Nº 00790 - La Flor del Mayo - Moyobamba y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de trabajo





Resolución Directoral Regional

N° 4253 -2023-GRSM/DRE

Transitorio de Moyobamba que dispone reconocer el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo comprendido de **enero 2012**, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia;

Que, mediante Informe N° 613-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 28 de noviembre del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, concluye reconocer como crédito devengado a favor de doña **MARGARITA CHÁVEZ CORREA DE MAZ**, el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED que señala que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; por lo que, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, por el periodo únicamente a **enero 2012**, por la suma de **CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50.00)**.

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **MARGARITA CHÁVEZ CORREA DE MAZ**, identificada con DNI N° 27075102, profesora en la IES N° 00790 – La Flor del Mayo - Moyobamba, la suma de **CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50.00)**, por el reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo comprendido únicamente a **enero 2012**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 04 (sentencia) de fecha 06 de junio del 2022, FUNDADA EN PARTE mediante Resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 17 de agosto de 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 19 de enero de 2023, obrante en el Expediente N° **00199-2022-0-2201-JR-LA-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que ésta informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.



Documento Nro: 019-2023/05937. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=2F305aceca34dq4b67qa337q3cd56648c9b0>



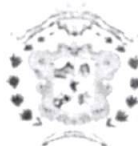
Resolución Directoral Regional

N° 4253 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

PRMD:DRESM
JAET:OA
SMP:GRRHH
GCMCH:RP
ATP/28-12-23



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
Fecha: 28/12/2023 16:50:28-0500

Firmado digitalmente por:
MESIA CHUMBE Cinthya Gabriela FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B.
Fecha: 28/12/2023 16:10:54-0500
Cargo: RESPONSABLE DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

Firmado digitalmente por:
MANAYAY PIRCU Sandra FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B.
Fecha: 29/12/2023 11:37:24-0500
Cargo: RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES JOSE ERIK FIR
18134588 hard
Motivo: DOY V.B.
Fecha: 29/12/2023 07:58:48-0500
Cargo: JEFE DE ADMINISTRACION

Firmado digitalmente por:
DIAZ LLOINTOP Ana Del Carmen FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B.
Fecha: 28/12/2023 16:37:12-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo -AU
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B.
Fecha: 29/12/2023 10:21:31-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



29 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. Y C.
C.M. 10002769990



Documento N°: 019-2023885937. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
<https://verificafirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=2f305aceqa34d4b67qa337q3cd56648c9b0>